



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA  
ACUACULTURA Y PESCA

ING. JAIME DURANGO FLORES

CONSIDERANDO:

Que por delegación constante en el Acuerdo Ministerial No. 300, publicado en el Registro Oficial No. 369 de 3 de octubre del 2006, el Viceministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, está facultado a suscribir los Acuerdos Ministeriales que aprueban la realización de ferias agropecuarias;

Que la Asociación de Ganaderos y el Centro Agrícola de Montúfar, ha remitido a este Portafolio, para análisis y aprobación, el Reglamento que regula la realización de la **“XII FERIA EXPOSICIÓN DE GANADO LECHERO SAN GABRIEL 2007”**, a realizarse en la ciudad de San Gabriel, cantón Montúfar, provincia del Carchi, del 14 al 16 de septiembre del presente año;

Que esta Cartera de Estado autoriza la realización de Ferias Agropecuarias que propendan al desarrollo del sector, conforme a lo establecido en el Reglamento de Ferias del Sector Agropecuario, expedido mediante Decreto Ejecutivo 3609, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 1, del 20 de marzo de 2003;

Que los Directores Ejecutivo de Implementación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial DIPA y del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA, han emitido informes favorables, con memorando No. 815 DIPA, y oficio No. 01054 SESA/DE de 23 de julio del 2007, respectivamente; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador;

ACUERDA:

**Art. 1.-** Aprobar el Reglamento que regula la realización de la **“XII FERIA EXPOSICIÓN DE GANADO LECHERO SAN GABRIEL 2007”**, a realizarse en la ciudad de San Gabriel, cantón Montúfar, provincia del Carchi, del 14 al 16 de septiembre del presente año, con las siguientes modificaciones:

Luego del Art. 9, incluir un artículo que diga: *“Para efecto de estadísticas y control sanitario, el Comité de Feria enviará a la Dirección Técnica de Área de la provincia de Sucumbios del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el registro de animales con pedigree, resultado de juzgamiento, número de participantes, propietario, especie, raza, sexo y procedencia”*.



Al Art. 4.- Agréguese el siguiente párrafo: *“Los ejemplares serán revisados por el personal de Inspectores del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA, quienes podrán vetar la presentación de cualquier ejemplar que no cumpla con los requisitos sanitarios exigidos oficialmente”*

Al Art. 8.- Agréguese los siguientes párrafos: *“El Servicio sanitario estará a cargo del Médico Veterinario del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA; el mismo que dispondrá a los organizadores el traslado o retiro de la exposición de cualquier ejemplar, si por causas de orden sanitario lo considere del caso; en igual forma dispondrá que los edificios estén debidamente desinfectados y acondicionados durante el evento como también debe resolver las consultas que pudiesen presentarse”*.

Luego del Art. 12 insértese uno que diga: *“Todo producto de uso agrícola y veterinario deberá, para su promoción y comercialización tener el Registro Unificado del SESA; en caso de no tenerlo, el Coordinador Provincial del SESA, en coordinación con las autoridades de la Feria, no permitirán su exhibición, promoción y venta de estos productos”*.

**Art. 2.-** Encargar la ejecución de lo estipulado en este instrumento, al Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria “SESA” y al Director Técnico de Área de la Dirección Provincial Agropecuaria de Loja.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.-

DADO en Quito, 01 AGO. 2007

**Ing. Jaime Durango Flores**  
**VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA**  
**ACUACULTURA Y PESCA**

MD/EGN/PCC/tpc  
07-07-25  
HC. 623, 630